

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 821-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 001 LP – 004-2023-CS/MDSJL, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, de fecha 03 de noviembre de 2023; el Memorando N° 964-2023-SGOP-GDU/MDSJL, de la Subgerencia de Obras Públicas, de fecha 14 de noviembre de 2023; el Memorandum N° 2521-2023-GAF-SGAYCP, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 06 de noviembre de 2023; el Informe Técnico N°002-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, del 17 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2, dispone: "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76 establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenirlas, bajo sanción de nulidad;

Que, con Memorando N° 964-2023-SGOP-MDSJL, la Subgerencia de Obras Públicas remite información a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en atención al Memorandum N° 2521-2023-GAF-SGAYCP, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 001 LP-004-2023-CS/MDSJL, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, referida a la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL hasta la etapa de actos preparatorios para realizar la nueva convocatoria para ejecutar el PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2534020, precisando que la certificación presupuestaria difiere con el requerimiento de modificación presupuestaria y con la Resolución de aprobación del expediente técnico; por lo que recomienda proceder con el trámite correspondiente de Nulidad del citado procedimiento de selección;

Que, el Memorandum N° 2521-2023-GAF-SGAYCP, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remitido a la Subgerencia de Obras Públicas en atención al Informe N° 001 LP-004-2023-CS/MDSJL, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, solicita verificar si procede la modificación





de la disponibilidad presupuestaria, de ser así realizar el trámite para continuar con la gestión correspondiente referente al servicio de supervisión del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2534020;



Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO LCE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;



Que, el Informe N° 001 LP-004-2023-CS/MDSJL, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, designado mediante Formato N° 4, con fecha 26 de octubre de 2023, presidido por el Gerente de Desarrollo Urbano, señor Luis Eduardo Cáceres Dominguez y la señora Juana María del Pilar Delgado Agurto, Subgerente de Obras Públicas, como primer miembro, así como el señor Jimmy Silverio Vergaray, como segundo miembro; procedió a revisar los actuados de la citada licitación, observando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 840-2023-GM/MDSJL, del 19 de octubre de 2023 que aprueba la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la entidad, hace mención a la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2534020, por un monto total de S/ 12'101,379.20 (Doce millones ciento un mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles), el cual difiere de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 65-2023-GDU/MDSJL, de fecha 18 de setiembre del presente, por un monto total de S/ 12'111,179.17 (Doce millones ciento once mil ciento setenta y nueve con 17/100 Soles), por lo que recomiendan la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, hasta la etapa de actos preparatorios para realizar la convocatoria nuevamente; modificar la disponibilidad presupuestal, en caso la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 65-2023-GDU/MDSJL, del 18 de setiembre de 2023 sea la correcta y modificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 840-2023-GM/MDSJL, según lo señalado;



Que, mediante Informe Técnico N°002-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 65-2023-GDU/MDSJL aprueba el expediente técnico por un monto total de S/ 12'111,179.17 (Doce millones ciento once mil ciento setenta y nueve con 17/100 soles); que el Memorándum N° 903-2023-SGPP-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto remite certificación de crédito presupuestario N° 10196 por un monto de S/ 5'007,327.36 (Cinco millones siete mil trescientos veintisiete y 36/100 soles), Constancia de previsión presupuestal N° 010-2023 por S/ 7'094,051.81 (Siete millones noventa y cuatro mil cincuenta y uno con 81/100 soles), haciendo un total de S/ 12'101,379.20 (Doce millones ciento un mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles); la Resolución de Gerencia Municipal N° 840-2023-GM/MDSJL aprueba la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la entidad y hace mención a la ejecución de la obra señalada precedentemente por un monto total de S/ 12'101,379.20 (Doce millones ciento un mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles); finalmente señala que en el SEACE se ha verificado que la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL-1 hace referencia a una disponibilidad presupuestal por S/ 12'101,379.20 (Doce millones ciento un mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles), monto que remite la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 903-2023-SGPP-GP/MDSJL y difiere con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano



N° 65-2023-GDU/MDSJL que aprueba el expediente técnico por un monto de S/ 12'111,179.17 (Doce millones ciento once mil ciento setenta y nueve con 17/100 soles); por lo que concluye que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en consideración el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de registro de participantes, registro y formulación de consultas y observaciones a las bases, solicita se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL-1 por contravenir las normas legales establecidas, como son la vulneración a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, debiendo retrotraer el citado procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin de poder consignar en el SEACE el archivo con la versión completa de las bases, que contiene las especificaciones técnicas;



Que, el Informe Legal N° 374-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO LCE, establece en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales como: haber sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en ese sentido opina favorablemente para que mediante la respectiva resolución de alcaldía se declare la nulidad del proceso de selección de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2534020, recomendando el deslinde de responsabilidades;



Que, el artículo 54.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina que: "La convocatoria de los procedimientos de selección con excepción de la comparación de precios, se realiza en el SEACE e incluye la siguiente información:

- 
- La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
 - La identificación del procedimiento de selección;
 - La descripción básica del objeto del procedimiento;
 - El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34;
 - El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;
 - El calendario del procedimiento de selección;
 - El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,
 - La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE.



Que, del mismo modo el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento determina que "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o de las solicitudes de expresión de interés, según corresponda";

Que, el literal e del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento establece: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto,



declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;



Que, el numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44 “Declaratoria de nulidad” de la Ley establece lo siguiente: “El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;



Que, el numeral 54.2 del artículo 54 y el artículo 71 del RLCE prescriben que en la etapa de convocatoria se incluye la publicación de las bases en el SEACE, siendo que según se detalla en el Informe Técnico N° 002-2023-SGACP-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, existen inconsistencias entre los documentos por cuanto en la plataforma SEACE se verifica que se hace referencia a una disponibilidad presupuestal por S/ 12'101,379.20 como el que remite la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 903-2023-SGPP-GP/MDSJL y difiere con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 65-2023-GDU/MDSJL que aprueba el expediente técnico por un monto total de S/ 12'111,179.17, por tanto se contraviene lo establecido en los párrafos precedentes, así como se prescinde de la forma prescrita por la Ley y el Reglamento para el procedimiento de licitación pública; debiendo declararse la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de poder consignar en el SEACE el archivo con la versión completa de las bases, las misma que contienen las especificaciones técnicas;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, en ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso. De conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, se dispone que: “Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)”.

Que, el TUO LCE en los acápites c y f del artículo 2 señala como principios que rigen las contrataciones: “c) Transparencia. Las entidades proporcionan clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, asimismo en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. También es oportuno señalar que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, en adición a lo expuesto, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público respecto de su actuación; por ello, la posibilidad de la nulidad implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Estando a lo expuesto, contando con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas; en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2534020, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la presente nulidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, órgano especializado en contrataciones de la entidad, efectúe la notificación de la presente resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2023-CS/MDSJL, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CÁCERES SECTOR II, BARRIO 1 GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G, K, L, N, O, Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL



DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" y realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a los diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE